

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BEACH TENNIS GUAYAQUIL".

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el **Club Deportivo Especializado Formativo "BEACH TENNIS GUAYAQUIL"**, representada por **Carolina María Lapentti Gómez**, en su calidad **Presidenta**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**El Club Deportivo**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "BEACH TENNIS GUAYAQUIL", fue fundado y constituido en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el 5 de enero de 2016, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, del 29 de octubre de 2025, la señora Carolina Lapentti Gómez, Presidenta del Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil", manifestó y solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, en su parte medular lo siguiente:

"(...) Del 16 al 19 de Noviembre se llevará a cabo la 4ta etapa del SAMBO PADEL TOUR, en RIVER, beach tennis y padel club, ubicado en el km 6 de la vía Samborondón, torneo de padel que reúne a más de 400 jugadores por etapa, hombres, mujeres y niños desde los 12 años de edad, que disfrutan de este deporte y unen a la comunidad, permitiendo que generaciones puedan compartir un espacio con seguridad, organización y dirigido para nuestra comunidad.

El SAMBO PADEL TOUR cuenta con el apoyo de la empresa privada, lo que ha permitido que las primeras 3 etapas sean un éxito rotundo, apoyando de esta manera a la juventud que tiene al deporte como pieza fundamental para el desarrollo de disciplina, perseverancia y una visa sana, alejada de los males de la sociedad.

Por medio de la presente hacemos extensiva esta invitación y así juntos podamos llevar a cabo tan importante acción. Apelamos al apoyo de la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS la cual usted lidera, por un valor de \$15,000 (quince mil 00/100 USD) para cubrir parte de los gastos que genera este importante evento deportivo, el cual tendrá su 5ta y última etapa del año del 20 al 23 de Noviembre en ALL PADEL CLUB. (...)"

2.3.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil", según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0841-M**, del 6 de noviembre de 2025, dirigido al Subdirector de Desarrollo Deportivo, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BEACH TENNIS GUAYAQUIL”	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025	2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.4.- Promover el desarrollo integral de las personas a través del arte, cultura, deporte y educación como estrategias integración social y conservación del patrimonio cultural, mejorando la cohesión social en la provincia del Guayas.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.5.2. Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.

(...)

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1651-M**, del 10 de noviembre de 2025, la Directora Financiera, remitió al Subdirector de Desarrollo Deportivo, la Disponibilidad Presupuestaria para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo “Beach Tennis Guayaquil”, por el valor de USD 15.000,00.

2.5.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DED-2025-0240-M**, del 10 de noviembre de 2025, el Director de Educación y Deportes (E) de la Prefectura del Guayas, manifestó lo siguiente:

“(...) **JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR**

Problemática

A nivel social, la falta de espacios deportivos inclusivos genera una brecha en el acceso al deporte y a sus beneficios físicos, emocionales y comunitarios.

Muchos sectores de la población, especialmente en zonas urbanas, no cuentan con oportunidades reales para involucrarse en actividades que fomenten la convivencia, el trabajo en equipo y la recreación activa.

Desde el punto de vista deportivo, la ausencia de torneos o eventos bien estructurados impide identificar, motivar y desarrollar nuevos talentos, así como fortalecer la cultura deportiva en torno al pádel. Además, la baja visibilidad del deporte limita el involucramiento de instituciones, patrocinadores y medios de comunicación que podrían contribuir a su crecimiento.

Causas de la problemática

- a) *Baja organización de actividades comunitarias que integren el deporte como eje social*
 - *Escasa planificación de eventos que promuevan la convivencia social a través del deporte.*
- b) *Escasa promoción del pádel a nivel local*
 - *Falta de campañas, actividades escolares o municipales que den a conocer el deporte y sus beneficios.*

Efectos de la problemática

- a) *Baja participación ciudadana en actividades deportivas organizadas*
 - *La comunidad tiene menos oportunidades para integrarse a través del deporte.*
- b) *Débil desarrollo del pádel como disciplina deportiva a nivel local*
 - *Hay poco incentivo para entrenar, competir o progresar en este deporte.*

- c) *Escaso descubrimiento y formación de nuevos talentos deportivos*
 - *Sin torneos ni visibilidad, los jóvenes talentos no encuentran oportunidades para desarrollarse.*
- d) *Débil cohesión social en torno al deporte*
 - *Se desaprovecha el potencial del pádel como herramienta para fortalecer vínculos comunitarios, valores y convivencia.*

El Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil", reconocido por su trayectoria en la organización de eventos deportivos y su enfoque en la formación de deportistas en disciplinas de raqueta, se presenta como un aliado estratégico idóneo para la ejecución de este evento, debido a su experiencia técnica, logística y su capacidad de convocatoria.

Por lo tanto, se considera pertinente y necesario establecer un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual la Prefectura del Guayas y el mencionado Club sumen esfuerzos, capacidades y recursos para llevar a cabo un Torneo de Pádel, con el objetivo de:

- *Fomentar la práctica deportiva en la provincia del Guayas.*
- *Promover estilos de vida saludables.*
- *Impulsar el desarrollo de talentos deportivos en disciplinas emergentes.*
- *Contribuir a la dinamización de la economía local y el turismo deportivo.*
- *Reforzar el tejido social y la participación comunitaria. (...)*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

"(...) El Sambo Padel Tour representa no solo una plataforma para la promoción de la actividad física, sino también una estrategia de dinamización territorial y económica, al integrar sectores como el turismo, la cultura y el emprendimiento, generando beneficios directos e indirectos para la ciudadanía y posicionando a la provincia del Guayas como referente de gestión deportiva integral.

El pádel, como disciplina deportiva en crecimiento en la provincia y a nivel nacional, representa una excelente herramienta para fomentar la actividad física, la convivencia comunitaria, la disciplina y el trabajo en equipo. La realización de un torneo de pádel permite no solo incentivar la práctica del deporte, sino también dinamizar la economía local mediante la generación de eventos que atraen a participantes, familias y público general.

Este convenio se enmarca en las políticas públicas de desarrollo humano y social impulsadas por la Prefectura, y se ajusta a los principios de colaboración entre el sector público y las organizaciones deportivas de la sociedad civil.

Se concluye, que el proyecto "SAMBO PADEL TOUR" presentado por el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BEACH TENNIS GUAYAQUIL", es técnicamente viable. Por lo cual, se acoge el proyecto. (...)"

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DED-2025-0240-M**, del 10 de noviembre de 2025, el Director de Educación y Deportes (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, informe de alineación; e, informe financiero, y solicita el informe de viabilidad legal.

2.7.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-1014-M**, del 12 de noviembre del 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.8.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0679-M**, del 13 de noviembre de 2025, autorizó la instrumentación del presente Convenio con El Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil".

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 3, numeral 1, que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 24 que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

3.3.- El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

3.4.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

3.5.- El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- La Constitución de la República del Ecuador, determina que en su artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.8.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 estatuye que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

3.9.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.10.- El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

3.11.- El artículo 8 del Código de Niñez y Adolescencia, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.12.- El Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 9 determina que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

3.13.- El Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 10 dispone que el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

3.14.- El Código de Niñez y Adolescencia, en el artículo 48 estipula que es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

3.15.- El Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 78 numeral 1 determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra, el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3.16.- La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, estatuye en su artículo 3 que la práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.

3.17.- El artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye que las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones

dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.

3.18.- El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros principios por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.19.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros, b) la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.20.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.21.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

3.22.- El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde a la Prefectura, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.23.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales.

3.24.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.25.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales k) y s) del artículo 50 estipula que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.26.- El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

3.27.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.28.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116, instituye que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.29.- El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3.30.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableció en su artículo 1, que en el ámbito de aplicación, las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales, se realizarán únicamente para contribuir con la inclusión social y el desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión social en beneficio

directo de la colectividad que conforma la Provincia del Guayas. Prevalecerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

3.31.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil", unen esfuerzos para fomentar la práctica del pádel en la provincia del Guayas, incentivando la participación deportiva y el desarrollo de una vida sana a través de la organización del proyecto: Sambo Pádel Tour, que se llevará a cabo en las sedes de River y All Pádel.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- O.E.1** Impulsar el desarrollo del pádel en la ciudad, generando mayor participación y profesionalización.
- O.E.2** Fomentar la integración social, reuniendo a jugadores y familias en torno al deporte.
- O.E.3** Motivar a los jóvenes con espacios de competencia formativa, proyectando a futuros talentos del deporte.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Realizar la asignación no reembolsable del recurso público o de transferencia directa de recursos públicos al Club Deportivo Especializado Formativo "BEACH TENNIS GUAYAQUIL", por un valor de USD 15.000,00 (QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el desarrollo del proyecto: Sambo Pádel Tour, conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
2. Entregar los logos de la institución, así como la autorización y las directrices del correcto uso del Club Deportivo.
3. Designar a un Administrador y Supervisor(a) posterior a la firma del Convenio.

6.2.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "BEACH TENNIS GUAYAQUIL"**, se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el valor de USD 15.000,00 (QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los rubros que genere el proyecto: Sambo Pádel Tour,

según la tabla de rubros.

2. Designar un(a) Administrador(a) y/o Supervisor(a) posterior a la firma del Convenio quienes tendrán voz y voto para la toma de decisiones que fueren necesarias para cumplimiento del presente instrumento. El o la Administrador(a), firmará las solicitudes de pago que remitan a la Prefectura Ciudadana del Guayas.
3. Cumplir con las directrices del uso correcto del logo y línea gráfica de la Prefectura Ciudadana del Guayas, en las publicaciones que se generen dentro del marco del presente Convenio.
4. Ser responsable de la sede y la logística del evento.
5. Gestionar los permisos necesarios para la organización del circuito.
6. Garantizar la difusión y promoción del torneo a través de redes sociales oficiales y medios aliados.
7. Dar cumplimiento al desarrollo óptimo del proceso de ejecución del proyecto: Sambo Pádel Tour.
8. Entregar trofeos y medallas campeones con el Logo del SPT y de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
9. Vallas publicitarias con Logo de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
10. Presentar un informe final con resultados deportivos, sociales y financieros del evento.

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD	VALOR UNITARIO	GESTION CLUB	VALOR PREFERENCIA	VALOR TOTAL
PRODUCCIÓN 4TA ETAPA							
1	Pantalla LED 4X2 con tarima forrada tela negra - 4 tachos de luces led por 8 días - Bomba de confeti para premiación - Cañón seguidor para finales	1	Global	\$1.420,00	\$1.420,00		\$1.420,00
2	Arbitro general del torneo	1	Unidad	\$1.000,00	\$1.000,00		\$1.000,00
3	Arbitro auxiliar 1	1	Unidad	\$470,00	\$470,00		\$470,00
4	Arbitro auxiliar 2	1	Unidad	\$456,00	\$456,00		\$456,00
5	Uso de instalaciones deportivas (canchas pádel sede)	1	Global	\$8.000,00	\$1.000,00	\$7.000,00	\$8.000,00
6	Uso de instalaciones deportivas (canchas pádel sede 2)	1	Global	\$2.000,00	\$2.000,00		\$2.000,00
7	Cajas de pelotas para torneo	10	Unidad	\$140,00	\$1.400,00		\$1.400,00
8	Kit bienvenida	400	Unidad	\$6,73	\$2.692,00		\$2.692,00
9	Cobertura fotográfica y audiovisual del evento	1	Global	\$1.000,00	\$1.000,00		\$1.000,00
10	Manejo de redes	1	Unidad	\$300,00	\$300,00		\$300,00
11	Call Center	1	Global	\$250,00	\$250,00		\$250,00
12	Impresiones vallas	1	Global	\$500,00	\$500,00		\$500,00
13	Premios en efectivo para jugadores	1	Global	\$10.700,00	\$10.700,00		\$10.700,00
14	DJ	1	Unidad	\$500,00	\$500,00		\$500,00
15	Trofeos	44	Unidad	\$28,75	\$1.265,00		\$1.265,00
16	Medallas	44	Unidad	\$3,56	\$156,64		\$156,64
17	Streaming You tube	1	Unidad	\$690,00	\$690,00		\$690,00
Sub Total					\$25.799,64	\$7.000,00	\$32.799,64
PRODUCCIÓN 5TA ETAPA							
18	Pantalla LED 4X2 con tarima forrada tela negra - 4 tachos de luces led por 8 días - Bomba de confeti para premiación	1	Global	\$1.420,00	\$1.420,00		\$1.420,00

	- Cañón seguidor para finales						
19	Arbitro general del torneo	1	Unidad	\$1.000,00	\$1.000,00		\$1.000,00
20	Arbitro auxiliar 1	1	Unidad	\$470,00	\$470,00		\$470,00
21	Arbitro auxiliar 2	1	Unidad	\$456,00	\$456,00		\$456,00
22	Uso de instalaciones (canchas pádel sede)	1	Global	\$8.000,00		\$8.000,00	\$8.000,00
23	Uso de instalaciones (canchas pádel sede 2)	1	Global	\$2.000,00	\$2.000,00		\$2.000,00
24	Cajas de pelotas para torneo	10	Unidad	\$140,00	\$1.400,00		\$1.400,00
25	Kit bienvenida	400	Unidad	\$6,73	\$2.692,00		\$2.692,00
26	Cobertura fotográfica y audiovisual del evento	1	Global	\$1.000,00	\$1.000,00		\$1.000,00
27	Manejo de redes	1	Unidad	\$300,00	\$300,00		\$300,00
28	Call Center	1	Global	\$250,00	\$250,00		\$250,00
29	Impresiones vallas	1	Global	\$500,00	\$500,00		\$500,00
30	Premios en efectivo para jugadores	1	Global	\$10.700,00	\$10.700,00		\$10.700,00
31	DJ	1	Unidad	\$500,00	\$500,00		\$500,00
32	Trofeos	44	Unidad	\$28,75	\$1.265,00		\$1.265,00
33	Medallas	44	Unidad	\$3,56	\$156,64		\$156,64
34	Streaming You tube	1	Unidad	\$690,00	\$690,00		\$690,00
SUB TOTAL					\$24.799,64	\$8.000,00	\$32.799,64
TOTAL					\$50.599,28	\$15.000,00	\$65.599,28

El Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil", por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas, supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor del Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil", por el valor de USD 15.000,00 (QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), lo cual será transferido al finalizar el presente instrumento, y deberá constar la presentación del informe final de ejecución y soportes de avance, informe financiero con documentos legales y/o tributariamente aceptables, entre otros, y la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil".

Una vez que se cumpla el plazo de vigencia del convenio, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "BEACH TENNIS GUAYAQUIL", deberá entregar todos los documentos que soporten las actividades ejecutadas en el SAMBO PÁDEL TOUR con la finalidad de liquidar y cerrar las obligaciones adquiridas entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2025 - 1377**, del 14 de noviembre de 2025, anexo al Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-1702-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- El Director/a de Educación y Deportes de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador y el Supervisor quienes deberán ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil".

En caso de ausencia temporal del Administrador y supervisor, el/la Director/a deberá designar un Administrador o Supervisor temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

9.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

9.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

9.3.- Autorizar el pago según lo establecido en la Cláusula Séptima Forma de pago.

9.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas", cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

9.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sean indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

9.6.- Coordinar permanentemente con "El Club Deportivo" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

9.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

9.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"El Club Deportivo" nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección de Educación y Deportes del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá un plazo de CUARENTA (40) días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las Partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra Parte. En tal caso, la Parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra Parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

Para efectos de esta cláusula, las Partes reconocen que, en el marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son responsables del tratamiento de datos personales.

Las Partes garantizan que el tratamiento de datos personales lo realizarán conforme al objeto del presente Convenio de Cooperación y las leyes y regulaciones aplicables.

Las Partes declaran que no utilizarán los datos personales o realizarán tratamiento para fines distintos a los declarados o fuera de las finalidades establecidas en el presente Convenio de Cooperación. Las Partes se comprometen a adoptar los mecanismos de seguridad suficientes para garantizar la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa legalmente requerida, incluyendo pero no limitándose a medidas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales que hayan sido identificadas.

Las Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento. Las Partes se comprometen a no comunicar a terceros, los datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución de este Convenio, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares que lleve a cabo con dichos datos, ni duplicará o reproducirá toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre dichos datos, exceptuando aquellos supuestos en que la ley así lo disponga.

Las Partes se comprometen a notificar a su contraparte, cualquier vulneración de la seguridad de datos personales tan pronto sea posible, y a más tardar dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en la que tenga conocimiento de ella, adjuntando información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

El **Club Deportivo Especializado Formativo "Beach Tennis Guayaquil":**

Dirección: García Moreno Nro. 1201 entre Luque y Aguirre. Oficina PB

Teléfono: 0982786729

Email: btguayaquil@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, del 29 de octubre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0841-M**, del 6 de noviembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1651-M**, del 10 de noviembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DED-2025-0240-M**, del 10 de noviembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-1015-M**, del 12 de noviembre del 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0679-M**, del 13 de noviembre de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-1702-M**, del 14 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, **a los 14 días del mes de noviembre de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por el **Club Deportivo Especializado
Formativo "Beach Tennis Guayaquil"**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Carolina María Lapentti Gómez
PRESIDENTA

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	